



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral A Continuación
Demandante	Marco Antonio Zúñiga López
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00120 00

Auto Interlocutorio No. 167

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario instaurado por **Marco Antonio Zúñiga López y en contra de Porvenir S.A.**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 864 del 5 de septiembre de 2022 (**A04 ED**), por la suma de \$1'817.052.00, que corresponden al valor de las costas aprobadas y liquidadas mediante auto del 30 de marzo de 2022.

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada. En atención a dicha providencia, la parte ejecutante realizó la notificación respectiva el 8 de septiembre de 2022, a la **Porvenir S.A** por intermedio del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; adjuntando copia de la demanda ejecutiva, auto que libra mandamiento de pago y el oficio citatorio, el cual fue acusado su recibido en la misma calenda (**A05 ED**).

No obstante, al revisar tales documentos se evidencia que la parte ejecutante realizó los actos de notificación personal, con ciertas inconsistencias, **i)** Inicialmente se invocó como fundamento el Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que desde el 13 de junio de 2022 ya estaba en vigencia la Ley 2213 de 2022. **ii)** Por otro lado, teniendo en cuenta que la notificación, se hizo a través de mensaje de datos, aquella debe guardar concordancia con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en estas condiciones, resulta innecesario que se cite al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, máxime cuando dicho termino aplica cuando la comunicación debe ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado, y la notificación se hizo a través de correo electrónico.

Pese a lo anterior, **Porvenir S.A.**, dentro del proceso ordinario ha realizado pago de las costas procesales a su cargo, que ascienden a la suma de **\$1.817.052 (A08 ED)**, entendiéndose con ello que se ha dado cabal cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y con ello a las pretensiones de la demanda ejecutiva, configurando un pago total de la obligación.

En estas condiciones, dado que la abogada **Linda Johanna Silva Canizales**, identificada con Cédula de ciudadanía **31.571.130** de y T.P **194.392** del C.S. de la Judicatura, cuenta con plenas

facultades para recibir, según memorial poder obrante en el proceso **(Fl. 08 A01 Ord. Exp 1 Instancia)**, se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002854167 del 29 de noviembre del 2022, por la suma de \$1.817.052 el cual fue pagado por Porvenir S.A. a favor del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Marco Antonio Zúñiga López** contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR, la entregar y pago del depósito judicial No. 469030002854167 del 29 de noviembre del 2022, por la suma de \$1.817.052, a la apoderada de la parte ejecutante **Linda Johanna Silva Canizales**, identificada con Cédula de ciudadanía **31.571.130** de y T.P **194.392** del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con plenas facultades para recibir.

TERCERO. SIN LUGAR a condenar en costas.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria